



# Asamblea General

Distr. general  
3 de febrero de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones  
Tema 64 a) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/69/484)]

### 69/158. Protección de los niños contra el acoso

*La Asamblea General,*

*Poniendo de relieve* que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño y que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención,

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos relativas a la protección de los niños contra el acoso,

*Recordando también* la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos<sup>2</sup>, y haciendo notar la aprobación de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>3</sup>,

*Tomando nota* del informe de las Naciones Unidas de 2006 sobre la violencia contra los niños<sup>4</sup>, el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, titulado “Combatiendo la violencia en las escuelas: Una perspectiva global — reduciendo la brecha entre los estándares y las prácticas”, el informe temático de 2014, titulado “Releasing children’s potential and minimizing risks: information and communication technologies, the Internet and violence against children” (Desarrollar el potencial de los niños y minimizar los riesgos: las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, Internet y la violencia contra los niños) y el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 2014 sobre la violencia contra los niños, titulado “Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños”, en que se hacía referencia al acoso,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>2</sup> Resolución 66/137, anexo.

<sup>3</sup> A/51/201, anexo, apéndice I.

<sup>4</sup> A/61/299.



*Reconociendo* que el acoso, incluido el ciberacoso, puede expresarse a través de la violencia y la agresión y que, en cualquiera de sus formas, puede tener un efecto negativo en los derechos de los niños y su bienestar, y consciente de la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre los niños,

*Preocupada* por la incidencia del acoso en diferentes partes del mundo y por el hecho de que los niños que son víctimas de otros niños pueden estar más expuestos a una amplia gama de problemas emocionales, así como a los efectos que el acoso puede tener a largo plazo sobre su capacidad de realizar su propio potencial,

*Reconociendo* que, en algunos países y previa solicitud, los organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas han proporcionado cooperación técnica y apoyo para fomentar la capacidad nacional a fin de enfrentar y prevenir el acoso,

*Reconociendo* que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

*Reconociendo también* que el entorno que rodea a los niños puede afectar a su comportamiento, y reconociendo además el importante papel que desempeñan los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los maestros y la sociedad civil, y que los medios de difusión deberían desempeñar, en la prevención del acoso,

*Reconociendo además* la importancia de generar información estadística pertinente sobre el acoso,

*Observando* los riesgos asociados con el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y sus aplicaciones, como la mayor vulnerabilidad ante el acoso, destacando al mismo tiempo que pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y, entre otras cosas, aprender y enseñar sobre los derechos del niño y pueden ser instrumentos útiles para promover la protección de los niños,

*Reconociendo* que los niños que se encuentran en situación vulnerable pueden correr un riesgo mayor de sufrir acoso y que los niños pueden enfrentarse a diferentes formas de acoso,

1. *Reconoce* que el acoso, incluido el ciberacoso, puede tener un efecto potencial a largo plazo sobre el disfrute de los derechos humanos de los niños y consecuencias negativas sobre los niños afectados por el acoso o que hayan participado en él;

2. *Reconoce también* que el acoso puede estar relacionado con la discriminación y los estereotipos, entre otras cosas, y que deben adoptarse medidas para prevenir el acoso por cualquier motivo;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños, en particular en la escuela, de cualquier forma de violencia, incluido el acoso, y prevenirla, mediante una pronta respuesta a esos actos, y presten un apoyo adecuado a los niños afectados por el acoso o que participen en él;

b) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluso como un proceso a largo plazo que se prolonga durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes y a respetar la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para asegurar ese respeto en todas las sociedades;

c) Generen información y datos estadísticos nacionales desglosados por sexo, edad y otras variables pertinentes, e informen sobre la discapacidad en lo que respecta al problema del acoso, como base para elaborar políticas públicas eficaces;

d) Aumenten la conciencia pública en relación con la protección de los niños contra el acoso, dirigiéndose a los familiares, los tutores legales, los cuidadores, los jóvenes, las escuelas, las comunidades, los líderes comunitarios y los medios de comunicación, así como las organizaciones de la sociedad civil, con la participación de los niños;

e) Compartan las experiencias nacionales y las mejores prácticas para la prevención y la lucha contra el acoso, incluido el ciberacoso;

4. *Solicita* al Secretario General que, a partir de la información proporcionada por los Estados Miembros y los interesados pertinentes, en colaboración con las entidades competentes de las Naciones Unidas, le presente un informe en su septuagésimo primer período de sesiones sobre la protección de los niños contra el acoso, haciendo hincapié en las causas y los efectos, las buenas prácticas y la orientación para prevenir el acoso y hacerle frente.

*73ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2014*